



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que**, el artículo 352 El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: “(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- Que**, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los niveles de formación de la educación superior que se imparten en las instituciones del sistema de educación superior son:
- a) Nivel técnico o tecnológico superior
 - b) Tercer nivel de grado
 - c) Cuarto nivel de posgrado al que corresponden el título profesional de especialistas.



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



- Que**, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- Que**, el artículo 61 del reglamento de Régimen Académico indica que: *“Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros”*.
- Que**, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad”*.
- Que**, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico determina que: *“Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico”*.
- Que**, el art. 1 del Estatuto del Centro Tecnológico Naval, señala: *“El Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” es una institución de educación superior pública, patrocinado por la Armada del Ecuador, según Resolución No. RCP.S17.No. 397.04, del CONESUP/ Ministerio de Educación, de fecha 29 de Julio de 1997, tiene capacidad de autogestión académica siguiendo las directrices de política pública que expida para el efecto la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y depende administrativa y financieramente de la Armada del Ecuador. El Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior (...)”*.
- Que**, el Estatuto del Centro Tecnológico Naval, en su art. 36, indica: *“La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) k. Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación; (...)”*; por su parte, el art. 39, manifiesta: *“La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Proponer al Órgano Colegiado Superior,*



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber; (...).”

Que, el Estatuto del Centro Tecnológico Naval, en su art. 71, indica: *“Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. – La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posesionarlo dentro del país y fuera de éste”.*

Que, el Estatuto ibidem, señala: *“Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: c. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución; (...)”*; por su parte, el art. 21, manifiesta: *“Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” las siguientes: o. Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”;*

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

NORMATIVA PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”

TÍTULO I

OBJETO Y DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa tiene como objeto regular la organización y ejecución de los procesos administrativos para la gestión de la internacionalización y relacionamiento del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” con otras Organizaciones e Institutos Internacionales y Nacionales, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto del CETNAV, y otros Reglamentos y normas que expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Art. 2.- Los objetivos específicos.-

- a) Fomentar y facilitar los procesos internacionales e institucionales realizados para el intercambio de conocimiento del personal de grumetes alumnos
- b) Normar la negociación y firma de convenios con instituciones de prestigio en el país y exterior que apoyen la movilidad de grumetes alumnos y docentes; y, el intercambio de conocimiento.



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



- c) Asesorar al rector y a las autoridades en todos los convenios establecidos en la presente norma, para el mejoramiento de las capacidades en las diferentes redes académicas.

TITULO II

**ESTRUCTURA RESPONSABLE DEL PROCESO Y FUNCIONES DE LOS
RESPONSABLE DEL PROCESO**

CAPITULO I

ESTRUCTURA RESPONSABLE DEL PROCESO

Art. 3.- Responsables del proceso.- Los responsables del proceso del Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales quedan de la siguiente manera:

- a) OCS
- b) Rector
- c) Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS RESPONSABLE DEL PROCESO

Art. 4.- OCS.- Órgano Colegiado Superior OCS, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son de cumplimiento para toda la institución.

Art. 5.- Rector.- El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo.

Art. 6.- Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales.- El Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones internacionales e institucionales del instituto y posesionarlo dentro del país y fuera de esté.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades del Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales.- serán atribuciones y responsabilidades de la unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del instituto;
- c) Gestionar becas nacionales e internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales en procura de estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del instituto;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para la movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 8.- Productos y servicios del Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes:

- a) Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financieros nacionales y/o internacionales.
- b) Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación.
- c) Proyectos de inversión de fondos no reembolsables.
- d) Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica.
- e) Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto.
- f) Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internalización.
- g) Convenios, Informes de acercamientos a IES y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
- h) Informes de cumplimiento del POA

**TITULO III
DE LOS CONVENIOS**

Art. 9.- Convenios.- Los convenios de cooperación Interinstitucional que celebre el Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”, con otros repartos de la



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



Armada del Ecuador; así como, con personas jurídicas de derecho público y privado, nacionales e internacionales, se regularán por intermedio de la presente normativa.

Art. 10.- Clases de instrumentos.- Para los intereses institucionales, existirán tres clases de instrumentos:

- a. Convenio Marco.
- b. Convenio Específico.
- c. Acta de Cooperación Institucional.

Art. 11.- Convenio marco.- Son aquellos en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general y requieren de otros convenios específicos para particularizar su ejecución, cuando así lo amerite.

Art. 12.- Convenio específico.- Son aquellos en los que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas para la ejecución de los convenios marco.

Art. 13.- Acta de Cooperación Institucional.- Son aquellos en que los compromisos y obligaciones se las realiza con entidades que pertenecen a la Armada del Ecuador, es decir, con otros repartos navales.

TITULO IV

DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN

Art. 14.- Requerimiento e Informe.- Para la suscripción de un convenio la Unidad promotora que tenga afinidad con la propuesta, presentará una solicitud e informe con la respectiva fundamentación al Rector o su delegado, en la que se evidencie las razones de su necesidad o conveniencia. Preferiblemente, el proyecto del convenio estará ligado a proyectos debidamente diseñados y aprobados. La solicitud deberá contener lo siguiente.

- a) Solicitud
 - ✓ Cuando la solicitud sea interna: Oficio suscrito por el responsable de la Unidad promotora dirigida al Rector del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”.
 - ✓ Cuando la solicitud sea externa: Carta oficial de la autoridad que ejerza la representación legal de la Institución proponente, dirigida al Rector el Instituto Tecnológico Superior “Centro Tecnológico Naval”.
- b) Copia certificada del nombramiento del Rector para la firma del convenio; y, en caso de ser delegado, poder o delegación original.
- c) Cuando el convenio sea con una institución nacional, se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte; y, cuando el convenio es con



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



una institución internacional, se adjuntará la certificación consular de la existencia de la contraparte; y,

d) En informe anexo debe incluir:

- ✓ Identificación de la contraparte del convenio a suscribirse;
- ✓ Objetivos del convenio (generales y específicos, si los hay);
- ✓ Términos de referencia para el convenio o punto importante que deban ser considerados;
- ✓ Compromiso que asumen las partes;
- ✓ Tiempo vigencia;
- ✓ Resultados esperados al finalizar el periodo del convenio o al término de un periodo;
- ✓ Financiamiento (de ser necesario);
- ✓ El cronograma o plan de trabajo;
- ✓ Datos para los contactos posteriores y nombres de las personas que coordinarán y serán responsables de la correcta ejecución del convenio;
- ✓ Costo-beneficio para el Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”.
- ✓ Domicilio de las partes.

Art. 15.- Informe Técnico.- Los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto que se promotor del convenio, informará al Rector si el objeto que persigue el proyecto del convenio beneficia y contribuye al fortalecimiento y desarrollo académico e investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad. De ser el caso, dichas Unidades solicitarán a las dependencias proponentes que emita informes sobre la conveniencia institucional para su celebración.

Cuando la propuesta contenga obligaciones que se generen para el Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval” relacionadas con la prestación de servicio, utilización de sus bienes o recursos en general, de alguna implicación económica – financiera, deberá necesariamente contarse con el informe favorable de la Dirección Administrativa y Financiera del CETNAV, quienes deberán emitir dicho informe en el término de tres días, salvo los casos que por razones de complejidad o necesidades de información, el Rector autorice la extensión este término. Transcurrido este plazo; de no existir el informe, se estimará que hay pronunciamiento favorable de la unidad que no la hubiere emitido; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que existieren en caso de que tal omisión causare perjuicio a la Institución.

Art. 16.- Informe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales.- Una vez que la solicitud ha sido sumillada por el Rector, y tenga la documentación que contempla esta normativa, tomando en consideración la base de datos institucional



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



respecto a los convenios vigentes, emitirá su pronunciamiento la misma que versará sobre aspectos de fondos y formales del convenio solicitado.

En caso de que, el informe del Departamento de Relaciones Interinstitucionales fuese negativo provisional, el trámite será devuelto a los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto promotor del proyecto del convenio, a fin de que se complete, replantee o desista.

Con informe favorable del Departamento de Relaciones Interinstitucionales el promotor del convenio, conjuntamente con el Departamento de Relaciones Interinstitucionales, elaborará el respectivo proyecto del convenio.

Art. 17.- Aprobación, Suscripción y Socialización.- El Departamento de Relaciones Interinstitucionales remitirá su informe favorable y la documentación a los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto promotor del proyecto del convenio, según corresponda, para la elaboración del proyecto de convenio en conjunto, el mismo que deberá ser entregado al Rector para la correspondiente revisión; y, este a su vez lo trasladará al Departamento Jurídico para la verificación legal correspondiente.

Posteriormente, una vez revisado y corregido el convenio, el Rector dispondrá que dicho borrador de convenio sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Educación y Doctrina para su autorización; y, posteriormente, será presentado ante el Órgano Colegido Superior para su aprobación final.

Una vez suscrito el convenio conjuntamente con sus anexos será archivado por los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto promotor del proyecto del convenio, que corresponda y serán distribuidos de la siguiente manera: el primer original formará parte del registro de convenios que llevara los Directores de los mismos y dispondrá su publicación en la página web del CETNAV, el segundo original será entregado a la entidad o institución que brinda a contraparte, el tercer original se registrará en la Secretaría General del Centro Tecnológico Naval, a fin de que se ejecute el convenio y el cuarto original al Departamento de Relaciones Internacionales e Institucionales.

TITULO V

DE LA EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN

Art. 18.- Ejecución.- A cada convenio suscrito, el Rector les pedirá a los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto promotor del proyecto del convenio, un informe semestral sobre el desarrollo; en dicho informe se detallan las actividades, novedades e irregularidades en el caso de que estas se presentaren.



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



Los informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio. Cuando el convenio esté relacionado con algunos proyectos, la unidad que genere su necesidad deberá adjuntar el perfil correspondiente y será responsable de su ejecución.

Art. 19.- Renovación o Ampliación.- Se podrá renovar o ampliar un convenio por interés del Instituto o de la contraparte, previa petición por escrito con treinta días de anticipación. En este caso la unidad institucional a través del Director de cada Departamento correspondiente que tenga a cargo la ejecución del convenio o acta de cooperación, deberá emitir un informe de evaluación, el mismo que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, de ser posible cuantificado, los posibles resultados a conseguir con la renovación. Para el efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con este informe se realizarán los trámites correspondientes.

Para el caso que fuere necesario suscribir un Adendum deberá proceder la solicitud escrita de la parte interesada y se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 20.- Seguimiento y Control.- El seguimiento de los convenios estará a cargo de a los Directores de Carrera, de Investigación, Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad u otro actor del Instituto promotor respectivamente, quien presentará anualmente el informe motivado y sustentado al Rector sobre la conveniencia de finalizar, continuar, cuando lo creyere necesario por el bien institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la suscripción de un convenio específico obligatoriamente debe existir suscrito un convenio marco entre las partes y que las mismas se pongan de acuerdo en los asuntos puntuales, ejecutables y determinados.

SEGUNDA.- Cuando el convenio lleve inmerso gasto de recursos económicos o valores, obligatoriamente debe adjuntarse la certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos emitida por el Jefe Financiero de la entidad o quien haga sus veces.

TERCERA.- La presente normativa será de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias académicas y administrativas del instituto.

CUARTA.- Los convenios que sean suscritos al margen de las disposiciones contenidas en la presente normativa serán nulos.

QUINTA.- Encárguese al Secretario General del Instituto Superior Tecnológico la respectiva difusión y publicación de la presente normativa.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



“El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico”

**ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**



TNNV-JT Antonio Rodríguez Suarez
Secretario del OCS I.T.S “Centro
Tecnológico Naval”

CPCB-SU Miguel Mata Zavala
Presidente del OCS I.T.S “Centro
Tecnológico Naval”